

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de febrero de 1988.-

VISTO el expediente S-203/87 -Ref. n°1- caratulado "ARCE de FERRERO, María Mercedes s/reclamo de / sueldos caídos", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución 252/87 dictada en el expediente principal el 30 de abril de 1987, el Tribunal dispuso la liquidación y pago de los salarios retenidos a la prosecretaria electoral de Santiago del Estero María / Mercedes Arce de Ferrero, por el período que duró su suspensión preventiva decidida en sumario administrativo, del que no resultó la aplicación de medida disciplinaria alguna (ver fs. 28 expte. S-203/87).

2°) Que en la misma resolución esta Corte ordenó que las sumas pertinentes debían liquidarse de acuerdo con las remuneraciones actualmente establecidas (resolución 356/85), con más un interés del 6% anual desde el momento en que cada cantidad debió abonarse y hasta la fecha / del efectivo pago (doctr. res. 1007/86).

3°) Que, según surge del informe de fs. 6, la liquidación practicada no computó íntegramente los rubros por "compensación funcional" y "dedicación exclusiva" (acordadas 38/85 y 3/86) por todo el período reclamado por / la interesada.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Subsecretaría de Admi-

////////////////////////////////////

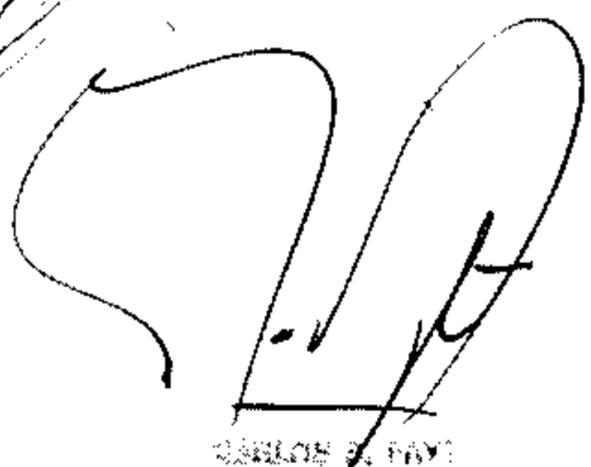
////////////////////////////////////

nistración que la liquidación efectuada en virtud de lo decidido por resolución 252/87 debe comprender a los rubros consignados en el considerando 3º de la presente en todos los / meses de suspensión computados (Confr. doct. res. 383/86).

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



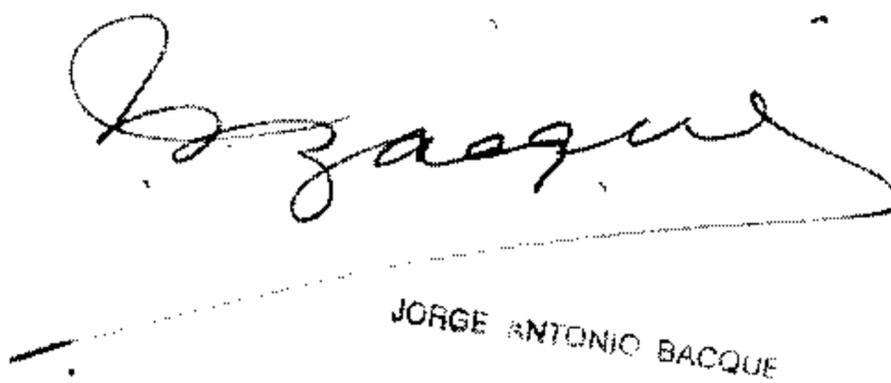
JOSÉ EZEQUIEL CABALLERO



CARLOS E. RAY



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



JORGE ANTONIO BACQUE